



DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO No. 680014003020-2023-00233-00

Como quiera que de los documentos allegados se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada, de conformidad con lo establecido en el Art. 422 del C. de G P. en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, atendiendo que fueron presentados los anexos en medio electrónico como lo ordena el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022 y que se presume la autenticidad de los documentos aportados en copia a voces del Art. 246 del C.G.P., es procedente impartir la orden de pago invocada por el actor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

1. **LIBRAR MANDAMIENTO** de pago dentro del Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **URBANOVA S.A.** y a favor de **EMPRESA DE VIGILANCIA SEGURIDAD COMUNERA LTDA.**, por las siguientes sumas de dinero:
 - a. **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7'400.000=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta número SC4669, obrante en el folio 9, archivo No. 001 del expediente digital.
 - b. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal a., con las variaciones certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día (02 de noviembre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - c. **SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7'400.000=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta número SC4879, obrante en el folio 13, archivo No. 001 del expediente digital.



- d. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **c.**, con las variaciones certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día (02 de diciembre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
 - e. **CUATRO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE (\$4'193.333=)**, por concepto de capital derivado de la obligación contenida en la Factura Electrónica de Venta número SC5008, obrante en el folio 17, archivo No. 001 del expediente digital.
 - f. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital mencionado en el literal **e.**, con las variaciones certificadas por la superintendencia financiera, que se causen desde el día (31 de diciembre de 2022) y hasta la cancelación total de la obligación.
2. **NOTIFÍQUESE** esta providencia en la forma indicada en los artículos 290 a 293 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia y atendiendo el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.
 3. **RECONOCER** al **Dr. ROMAN ANDRES VELASQUEZ CALDERÓN** como apoderado de la parte demandante.
 4. Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.
 5. Se advierte a la parte ejecutante, que mientras este en curso el presente proceso, deberá mantener en su poder los títulos originales, disponibles para cuando sea requerido por el Despacho; de igual forma se debe abstener de negociarlo (s) y/o endosarlo (s).
 6. De conformidad con el escrito de medidas cautelares allegado junto a la demanda, este Despacho se abstendrá de decretar las mismas, como quiera que la sociedad *LUKIVEN DE COLOMBIA S.A.S.*, no conforma el extremo pasivo dentro de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,¹

ASQ//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 081 del 12 de MAYO de 2023 a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c15958ece5b2ef6de8a6d0c26e13c18bf68c58fc7289ee622bba1c81c694dcc**

Documento generado en 11/05/2023 09:31:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>